

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la diligencia de Inspección Judicial y Audiencia, decretadas en este proceso, no fue posible practicarlas, por lo manifestado por el Apoderado de la parte demandante, se señala nueva fecha para el próximo dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), a partir de las nueve (9:00) de la mañana.

Se recepcionarán los testimonios de los señores: BENEDICTA CORREDOR DE FLÓREZ, ELBA MARÍA BECERRA DE FLÓREZ y SEBASTIAN FLÓREZ, solicitados en la demanda.

Así mismo, se fija fecha para la diligencia de audiencia el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las diez (10:00) A.M., en las que se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

Se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán siempre que resulten posibles y se encuentren presentes las partes y los testigos solicitados.

Documentales:

Téngase como tal, las aportadas con la demanda, contestación y demás oportunidades en cuanto resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales:

Parte Demandante:

Interrogatorio de parte de JASNETH ALEXIS NORIEGA CAMARÓN

La inasistencia injustificada a la audiencia, conforme al art. 372, numeral 4º del C.G.P., genera como consecuencias las siguientes:

1.- Si se trata del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión.

2.- Si se trata del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4.- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5.- A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Comuníquese a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora de las diligencias, haciéndoles las respectivas advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO

